



Orden ECD (...)/2017, de (...), por la que se aprueban las bases para su concesión y se convocan las ayudas Beatriz Galindo.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, quiere atraer el talento investigador que haya desarrollado parte de su carrera profesional en centros de investigación y universidades extranjeras. El proceso de internacionalización de la universidad española pasa por integrar en nuestro sistema universitario a los investigadores más prestigiosos y con mejor reputación a nivel internacional.

El pasado 14 de diciembre de 2016, el Congreso de los Diputados instó al Gobierno, mediante una proposición no de ley *“a elaborar y coordinar una Estrategia Española para la Educación Superior, potenciando los esfuerzos de los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las universidades y todas las instituciones y agentes partícipes de la consecución de los objetivos de formación, generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la ciudadanía y del desarrollo y mejora económica en nuestro país”*, y, entre los objetivos que tiene que tener la Estrategia Española para la Educación Superior, uno de ellos es el de *“promover en las universidades la internacionalización y especialización que las mejore y fortalezca, facilitando su calidad, su capacidad para competir y la atracción y recuperación de talentos y recursos”*. Precisamente, esto último es lo que pretende el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con la aprobación de esta Orden Ministerial de bases y de concesión de ayudas Beatriz Galindo.

De conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la presente convocatoria busca contribuir a la generación de conocimiento en todos los ámbitos, consciente de que su difusión y aplicación son necesarios para obtener beneficios sociales y económicos así como para actuar en pro de la convergencia económica y social de España con el entorno internacional. Dado que la investigación llevada a cabo en el sector universitario es esencial para fomentar la competitividad de nuestra sociedad, el programa Beatriz Galindo busca atraer el núcleo del talento investigador que actualmente se encuentra desarrollando proyectos en el exterior para que puedan aportar su experiencia en beneficio del desarrollo del pensamiento y la cultura innovadora de nuestro país. Realizando una clara apuesta por un crecimiento social basado en el conocimiento y la innovación, esta convocatoria quiere dar solución de continuidad a los proyectos que se inicien durante el transcurso del programa y nace con el espíritu de que los investigadores que acudan a nuestras universidades encuentren la estabilidad laboral necesaria para seguir progresando en su investigación.

El Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del MECD establece que este Departamento ministerial es el encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades. Por su parte la Secretaría General de Universidades es la competente para la planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria, excepto en las materias propias de I+D+i que se ejercerán en colaboración con el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, así como la programación, coordinación y gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas para la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimientos en postgrado, doctorado y postdoctorado, y la programación, coordinación y gestión administrativa y económico-



financiera de los programas de ayudas para la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimientos del personal docente e investigador universitario y del personal de administración y servicios universitario.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte adjudicará las ayudas Beatriz Galindo a las universidades españolas, previa solicitud de éstas. Con el objeto de apoyar la consolidación de los Campus de Excelencia Internacional existentes, en la distribución de ayudas se tomará en consideración la conexión existente entre el proyecto docente a realizar por el investigador y los fines del Campus de Excelencia Internacional en el que, en su caso, participe la universidad solicitante.

Las ayudas Beatriz Galindo se articularán a través de un contrato de investigador distinguido entre la Universidad y el investigador seleccionado por la Universidad, previsto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El contrato de investigador distinguido tendrá una duración de 4 años. Los contratos serán cofinanciados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad correspondiente. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte financiará el contrato de investigador distinguido con la adjudicación de la ayuda Beatriz Galindo a la Universidad.

Coincidiendo con el VIII Centenario de la Universidad de Salamanca, las becas para la atracción del talento investigador y científico llevarán el nombre de Beatriz Galindo, quien, como universitaria salmantina, es un exponente del fin que se pretende con estas ayudas: la excelencia y la calidad en la Universidad. Beatriz Galindo nació en Salamanca, en el año 1465; a los quince años podía traducir y hablar perfectamente latín y griego, llegando a ser Consejera de la Reina Isabel la Católica.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Estado y con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I OBJETO Y DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS AYUDAS CONVOCADAS

Artículo 1. Objeto y dotación económica de las ayudas convocadas.

1. La presente Orden regula las bases y el procedimiento para la concesión a las Universidades, mediante concurrencia competitiva, de las ayudas Beatriz Galindo, cuyo objeto es la atracción del talento investigador que ha realizado parte de su carrera profesional en el extranjero con el fin de favorecer la captación y formación de capital humano investigador y su movilidad en sectores de interés estratégico nacional, así como promover la calidad y la competitividad del personal docente e investigador en las universidades españolas.

2. Las ayudas se concederán a las universidades en una de las dos siguientes modalidades:

- a) Ayuda Beatriz Galindo senior. El panel internacional de expertos determinará qué solicitudes tienen la consideración de ayudas Beatriz Galindo senior. Las solicitudes que hayan obtenido una calificación superior a los 8 puntos sobre 10 serán ayudas Beatriz Galindo senior. Para que una solicitud de la universidad tenga la consideración

de senior, será necesario que, al menos, el perfil docente e investigador que tiene que cumplir el investigador requiera acreditar una experiencia de, al menos, 5 años en docencia e investigación.

- b) Ayuda Beatriz Galindo junior. El panel internacional de expertos determinará que solicitudes tienen la consideración de ayudas Beatriz Galindo junior. Las solicitudes que hayan obtenido una calificación entre los 7 y 8 puntos sobre 10 serán ayudas Beatriz Galindo junior. Para que una solicitud de la universidad tenga la consideración de junior, será necesario que el perfil docente e investigador que tiene que cumplir el investigador requiera acreditar una experiencia, como máximo, de cinco años en docencia e investigación.

3. Una vez adjudicadas las ayudas Beatriz Galindo a las universidades, las universidades tendrán que seleccionar al investigador con el que celebrará el contrato de investigador distinguido. Los contratos serán cofinanciados entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las universidades. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte financia los contratos de investigador distinguido a través de la ayuda Beatriz Galindo adjudicada a la universidad. Cada convocatoria establecerá la cuantía mínima que financia el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la cuantía mínima que tiene que financiar la universidad. La cuota patronal del investigador distinguido será financiada por la universidad.

4. Las ayudas Beatriz Galindo se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.463A.788 "Becas y ayudas para perfección, perfeccionamiento y movilidad de profesores incluido pago de primas de seguros de los becarios".

CAPÍTULO II BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS BEATRIZ GALINDO

Sección Primera

De la adjudicación de las ayudas Beatriz Galindo a las Universidades

Artículo 2. Beneficiarios. Requisitos de los beneficiarios y de los investigadores.

1. Los beneficiarios de las ayudas Beatriz Galindo serán las universidades. Las universidades recibirán las ayudas Beatriz Galindo para financiar contratos de investigador distinguido. Los contratos se celebrarán con investigadores que hayan realizado toda o parte de su carrera profesional en el extranjero y hayan estado vinculados como docente, investigador y/o coordinador de equipos en una universidad extranjera o en una entidad extranjera reconocida en su país como centro de I+D+i.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir con lo dispuesto en la presente Orden de bases y de convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas, las universidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de las ayudas Beatriz Galindo a las universidades y procedimiento de selección de los investigadores.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio y se realizará mediante convocatorias que desarrollarán la tramitación necesaria para la concesión de dichas ayudas y que detallarán al menos el contenido mínimo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte abrirá un plazo de hasta un mes para que las universidades españolas soliciten el número de ayudas Beatriz Galindo que necesiten, que será como máximo de 5.

4. Si una universidad envía más de 5 solicitudes, solamente serán tenidas en cuenta las enviadas en primer lugar, siendo las otras desestimadas.

5. Una vez cerrado dicho plazo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dispondrá del periodo que establezca la convocatoria, que no será superior a dos meses, para evaluar las solicitudes de la forma descrita en el artículo 4 y publicar la resolución provisional de las ayudas Beatriz Galindo entre las universidades que las han solicitado. Las universidades podrán formular alegaciones a la resolución provisional de las ayudas en un plazo máximo de 10 días, transcurridos los cuales el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte emitirá resolución definitiva distribuyendo las ayudas Beatriz Galindo entre las universidades e indicando la modalidad senior o junior a la que pertenece cada una de ellas.

6. Una vez adjudicada la ayuda Beatriz Galindo a la Universidad, ésta abrirá un plazo no superior a un mes para que los investigadores que reúnan los requisitos indicados en el artículo 2 puedan solicitar la plaza o plazas adjudicadas a la Universidad. Cerrado el plazo de envío de solicitudes, la Universidad dispone del plazo que se establezca en la convocatoria, que no será superior a 2 meses, para evaluar las solicitudes de la forma descrita en el artículo 15 y publicar la resolución provisional de candidatos seleccionados. Los investigadores podrán formular alegaciones a dicha resolución provisional en el plazo establecido en la propia resolución, con un máximo de 10 días, transcurridos los cuales la Universidad publicará la resolución definitiva de selección de investigadores.

Artículo 4. Presentación de solicitudes para la concesión de ayudas Beatriz Galindo a las universidades.

1. Las universidades cumplimentarán la información requerida en los formularios que el MECED hará accesibles en su sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es>

2. Las solicitudes de las universidades estarán redactadas en lengua española, deberán justificar la necesidad y oportunidad de la ayuda Beatriz Galindo aportando la siguiente información:

1. Tipo de ayuda que se solicita, Senior o Junior.
2. Perfil docente e investigador que debe cumplir el investigador que solicite una plaza.
3. Proyecto docente que deberá realizar el investigador.
4. Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento que deberá realizar el investigador.
5. Proceso para la integración del investigador en el personal docente e investigador en la Universidad, una vez se produzca la finalización del contrato de investigador distinguido.
6. Impacto deseado en la Universidad.

3. Una vez cumplimentado el formulario en todos sus apartados, deberá ser firmado por medios electrónicos de la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

5. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6. Las universidades, previa identificación, podrán consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 5. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud, por la Universidad, comportará la autorización para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implica la utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica en la dirección <://sede.educacion.gob.es> que se realicen a lo largo del procedimiento, así como la aceptación de las presentes bases reguladoras.

3. Con la presentación de la solicitud, la Universidad manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la

denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 6. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones se realizará electrónicamente por comparecencia en la sede electrónica, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, la Universidad recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. De acuerdo con los artículos 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia de la universidad se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes presentadas por la Universidad.

Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores formales subsanables, se requerirá a la Universidad para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Evaluación de las solicitudes presentadas por la Universidad.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte designará un panel internacional de expertos que actuará como órgano colegiado con la función de evaluar las solicitudes de las universidades. La determinación del número de vocales, así como la Presidencia y el Secretariado del panel internacional de expertos la llevará a cabo el Secretario General de Universidades, una vez se haya cerrado la presentación de solicitudes. Los evaluadores del panel de expertos internacional podrán percibir las asistencias que autorice la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Las solicitudes de las universidades serán calificadas con una puntuación entre 0 y 10 puntos por el panel internacional de expertos. El panel internacional de expertos valorará la memoria justificativa presentada por la Universidad y los criterios de evaluación serán los siguientes:

1. Proyecto docente que tendrá que realizar el investigador en la universidad (hasta 2,5 puntos):

- a. Programación docente, hasta 1 punto.
 - b. Calidad del proyecto docente, hasta 1 punto.
 - c. En su caso, conexión entre el proyecto docente del investigador y los fines del Campus de Excelencia Internacional, hasta 0,5 puntos.
2. Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar el investigador distinguido (hasta 2,5 puntos):
- a. Investigación planificada por la Universidad, hasta 1,25 puntos.
 - b. Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 1,25 puntos.
3. Descripción del proceso a seguir por la Universidad para la integración del investigador dentro del personal docente e investigador de la Universidad, una vez se produzca la finalización del contrato de investigador distinguido (hasta 2,5 puntos):
- a. Calidad y precisión del proceso, hasta 1,25 puntos.
 - b. Planificación del proceso, hasta 1,25 puntos.
4. Impacto para la Universidad (hasta 2,5 puntos):
- a. Impacto social y económico, hasta 1,25 puntos.
 - b. Impacto en el proyecto docente e investigador de la Universidad, hasta 1,25 puntos.

La puntuación necesaria para superar la evaluación del panel internacional de expertos se determinará en la convocatoria. El número de solicitudes que supere la evaluación no podrá ser superior al número de ayudas ofrecido en la convocatoria. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte adjudicará las ayudas Beatriz Galindo a las universidades de acuerdo con la propuesta realizada por panel internacional de expertos.

Artículo 9. Pagos a los beneficiarios.

El primer pago a las Universidades, por el importe total de la primera anualidad de las ayudas Beatriz Galindo, se realizará en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la adjudicación de la ayuda Beatriz Galindo por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a las universidades. El segundo, tercer y cuarto pago se realizará de forma sucesiva al vencer el año natural correspondiente. El año natural se computará a partir de la fecha en que se realizó el último pago por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 10. Seguimiento de las ayudas.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda concedida a la Universidad.
2. El panel internacional de seguimiento de las ayudas Beatriz Galindo tendrá como función realizar el seguimiento de las ayudas e informar al órgano gestor sobre este seguimiento. La determinación de su número de vocales, su Presidencia y Secretariado será realizada por el Secretario General de Universidades una vez realizado el primer pago a las universidades. Los evaluadores del panel internacional de seguimiento de las ayudas Beatriz Galindo podrán percibir las asistencias que autorice la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. El seguimiento ordinario de la convocatoria se realizará a través del Informe anual que deberán presentar las universidades. Las universidades afectadas presentarán un informe anual de seguimiento por todos los investigadores, que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados. El informe se presentará a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, cultura y Deporte. Los plazos para la presentación del mencionado informe serán establecidos en la resolución de convocatoria. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer medios adicionales para garantizar el correcto seguimiento de la convocatoria.
4. El informe anual será evaluado por el panel internacional de seguimiento y será calificado como apto o no apto, previo informe justificado de evaluación del que se dará traslado a la universidad. Si el informe anual fuera calificado como no apto, será constitutivo de un incumplimiento parcial de la finalidad de la subvención originando, de acuerdo con el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el inicio del procedimiento de reintegro de la parte de la subvención destinada a financiar el ejercicio correspondiente al informe anual no apto.
5. La ausencia de presentación del informe anual, previo requerimiento en los términos previstos en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con el artículo 37.1.c) de la citada Ley, motivará el inicio del procedimiento de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención que podrá alcanzar, en su caso, el 100% de los fondos adjudicados, ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la comisión de infracciones en materia de subvenciones.
6. Las actuaciones de seguimiento y control extraordinario serán las que inicie de oficio el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá recabar la información que sea precisa sobre el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda.
7. Las universidades se someterán a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

Artículo 11. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas a que puedan dar lugar la presente convocatoria de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas por la presente convocatoria corresponderá al Secretaría General de Universidades, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Sección Segunda

De la selección de los investigadores por la Universidad

Artículo 12. Selección de los investigadores.

Una vez adjudicadas las ayudas Beatriz Galindo a las universidades, éstas seleccionarán al investigador con el que celebrarán el contrato de investigador distinguido. El contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con una universidad española.

Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud, por un investigador, comportará la autorización para que la Universidad pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos.
2. Asimismo, la presentación de la solicitud, por un investigador, comportará el consentimiento para que la Universidad pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
3. Con la presentación de la solicitud, el investigador manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 14. Subsanación de las solicitudes presentadas por los investigadores.

Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores formales subsanables, se requerirá al investigador para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa

resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Procedimiento para la selección de investigadores.

1. La Universidad abrirá un plazo no superior a un mes para que los investigadores que reúnan los requisitos indicados en el artículo 2 puedan solicitar la plaza o plazas adjudicadas a la Universidad.

2. Cerrado el plazo de envío de solicitudes, la universidad dispone del plazo que se establezca en la convocatoria, que no será superior a 2 meses, para evaluar las solicitudes de la forma descrita en este artículo y publicar la resolución provisional de investigadores seleccionados. Los investigadores podrán formular alegaciones a dicha resolución provisional en el plazo establecido en la propia resolución, con un máximo de 10 días, transcurridos los cuales la universidad publicará la resolución definitiva de investigadores seleccionados, como titulares y suplentes.

3. Las solicitudes de los investigadores se redactarán en lengua española y deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Proyecto docente del Investigador.
2. Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento.
3. Currículum vitae del investigador, donde deberá aparecer la relación de las estancias predoctorales y postdoctorales realizadas y la vinculación actual o reciente con universidades o centros de investigación extranjeros.
4. Memoria explicativa del retorno para la Universidad del proyecto docente, del proyecto de investigación y del proyecto de transferencia del conocimiento.

4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte designará un panel internacional de expertos que actuará como órgano colegiado con la función de evaluar las solicitudes que los investigadores presenten en la universidad. La determinación del número de vocales, así como la Presidencia y el Secretariado del panel internacional de expertos la llevará a cabo el Secretario General de Universidades, una vez se haya cerrado la presentación de solicitudes de los investigadores. Los evaluadores del panel de expertos internacional podrán ser los mismos que evaluaron las solicitudes presentadas por las universidades al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Los evaluadores del panel de expertos podrán percibir las asistencias que legalmente correspondan y que serán, en todo caso, abonadas por las universidades.

5. Las solicitudes de los investigadores serán calificadas con una puntuación entre 0 y 10 puntos por el panel internacional de expertos. El panel internacional de expertos valorará la documentación presentada por el investigador con los siguientes criterios de evaluación:

1. Proyecto docente del investigador, hasta 2,5 puntos.

- a) Calidad del proyecto docente, hasta 1,25 puntos.
 - b) Programación del proyecto docente, hasta 1,25 puntos.
2. Proyecto de Investigación, hasta 2,5 puntos.
- a) Calidad del proyecto de investigación, hasta 1,25 puntos.
 - b) Programación del proyecto de investigación, hasta 1,25 puntos.
3. Proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 2,5 puntos.
- a) Calidad del proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 1,25 puntos.
 - b) Programación del proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 1,25 puntos.
4. Retorno para la Universidad del proyecto docente, del proyecto de investigación y del proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 2,5 puntos.
- a) Retorno del proyecto docente, hasta 1,25 puntos.
 - b) Retorno del proyecto de investigación, hasta 0,75 puntos.
 - c) Retorno del proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 0,5 puntos.

Las convocatorias establecerán una puntuación mínima para la selección de investigadores por la universidad, quedando automáticamente desestimadas las solicitudes que obtengan una puntuación inferior. El panel internacional de expertos tendrá que proponer para cada una de las plazas adjudicadas a las universidades un titular y un suplente, que serán quienes hayan obtenido la primera y segunda mejor puntuación entre los solicitantes de esa plaza. En caso de que un investigador con la calificación más alta en una plaza hubiera solicitado una segunda, se le adjudicará como titular aquella por la que hubiera expresado preferencia, o, en su defecto, la enviada en primer lugar, considerándose desestimada su otra solicitud.

Artículo 16. Duración del contrato de investigador distinguido.

1. Una vez se haya seleccionado al investigador por la Universidad, ésta tendrá que celebrar un contrato de investigador distinguido con el investigador. El contrato de investigador distinguido tendrá una duración de 4 años. Los investigadores dispondrán de dos meses, desde el momento de la selección por la Universidad, para formalizar el contrato de investigador distinguido.

2. El objeto del contrato será la realización de actividades de investigación, docencia o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones o programas científicos y tecnológicos de gran relevancia y que entren dentro del marco de funciones y objetivos de la universidad.

3. La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones serán los fijados, de forma expresa, en el contrato.

4. Los investigadores contratados no podrán celebrar contratos de trabajo con otras entidades durante el periodo del contrato de investigador distinguido, salvo autorización expresa de la Universidad, siempre y cuando se respete el régimen de incompatibilidades que proceda.

5. El contrato podrá extinguirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, Tecnología y la Innovación y la legislación laboral que sea de aplicación.

6. Cualquier variación respecto de los datos consignados en la solicitud y de las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el trámite de incorporación del investigador a la universidad y podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la misma.

Artículo 17. Renuncias y bajas.

1. Constituye renuncia al contrato, que el investigador no se incorpore a la universidad antes del vencimiento del plazo de incorporación.

2. Constituye baja ordinaria la que se produce al finalizar el contrato de investigador distinguido.

3. Se produce la baja anticipada cuando el investigador, tras una interrupción, no se reincorpora a la universidad en plazo, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda.

4. Los investigadores deberán comunicar a la universidad tanto las renunciaciones como las bajas.

5. Las bajas surtirán los efectos económicos desde la misma fecha en que se produzcan, sin perjuicio de los reintegros a que puedan dar lugar en el caso de haberse producido pagos indebidos.

Artículo 18. Régimen de incompatibilidades.

1. La celebración del contrato entre la universidad y el investigador es incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que la actividad desarrollada pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad investigadora o que se produzca en el mismo horario.

2. No se considerarán incompatibles las mejoras económicas que realice la Universidad sobre el importe mínimo de la cofinanciación establecido en la convocatoria. En su caso, los investigadores deberán comunicar a las universidades la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



CAPÍTULO III

CONVOCATORIA 2017 DE AYUDAS BEATRIZ GALINDO

Artículo 19. Objeto de la convocatoria

Se convocan 100 ayudas Beatriz Galindo para la atracción del talento investigador que ha realizado parte de su carrera profesional en el extranjero.

Artículo 20. Requisitos de los beneficiarios

1. Las ayudas Beatriz Galindo se concederán a las universidades públicas en una de las siguientes dos categorías, Senior o Junior.
2. Una vez adjudicadas las ayudas Beatriz Galindo a las universidades públicas, éstas seleccionarán los investigadores con los que celebrará el contrato de investigador distinguido, según los procedimientos establecidos en esta orden de bases y de convocatoria..

Los contratos se celebrarán con investigadores que hayan realizado toda o parte de su carrera profesional en el extranjero y hayan estado vinculados como docente, investigador y/o coordinador de equipos en una Universidad extranjera o en una entidad extranjera reconocida en su país como centro de I+D+i.

3. Las universidades deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir con lo dispuesto en la presente orden de bases y de convocatoria.
4. No podrán ser beneficiarios de las ayudas, las universidades públicas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Presentación y evaluación de las solicitudes de las Universidades públicas

1. Las solicitudes de las Universidades públicas serán enviadas siguiendo las especificaciones del artículo 4, desde el día XX de XXXXX al XX de XXXXXXX de 2017 a las 14:00 horas del horario peninsular, ambos inclusive.
2. Las solicitudes de las Universidades públicas serán calificadas con una puntuación entre 0 y 10 puntos por el panel internacional de expertos. El panel internacional de expertos valorará la memoria justificativa presentada por la Universidad y los criterios de evaluación serán los siguientes:
 1. Proyecto docente que tendrá que realizar el investigador en la Universidad (hasta 2,5 puntos):
 - a. Programación docente, hasta 1 punto.
 - b. Calidad del proyecto docente, hasta 1 punto.

- c. En su caso, conexión entre el proyecto docente del investigador y los fines del Campus de Excelencia Internacional, hasta 0,5 puntos.
- 2. Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar el investigador distinguido (hasta 2,5 puntos):
 - d. Investigación planificada por la Universidad, hasta 1,25 puntos.
 - e. Transferencia del conocimiento planificada, hasta 1,25 puntos.
- 3. Descripción del proceso a seguir por la Universidad para la integración del investigador dentro del personal docente e investigador de la Universidad, una vez se produzca la finalización del contrato de investigador distinguido (hasta 2,5 puntos):
 - f. Calidad y precisión del proceso, hasta 1,25 puntos.
 - g. Planificación del proceso, hasta 1,25 puntos.
- 4. Impacto para la Universidad (hasta 2,5 puntos):
 - h. Impacto Social y Económico, hasta 1,25 puntos.
 - i. Impacto en el proyecto docente e investigador de la Universidad, hasta 1,25 puntos.

Para superar la evaluación, la solicitud deberá ser calificada por el panel internacional de expertos con una puntuación global que supere el mínimo de 8 puntos para la modalidad senior y 7 puntos para la modalidad junior. Además, la puntuación individual de cada uno de los elementos deberá ser superior al 50% de la máxima puntuación posible en cada uno de ellos. El número de solicitudes que supera la primera fase no debe ser superior al número de 100 ayudas ofrecido en la convocatoria.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte adjudicará las ayudas Beatriz Galindo a las universidades públicas de acuerdo con la propuesta realizada por el panel internacional de expertos.

Artículo 22. Presentación y evaluación de las solicitudes de los investigadores.

- 1. Las solicitudes de los investigadores se presentarán en las universidades públicas siguiendo las especificaciones del artículo 15.
- 2. Las solicitudes de los investigadores serán calificadas con una puntuación entre 0 y 10 puntos por el panel internacional de expertos. El panel internacional de expertos valorará la documentación presentada por el investigador con los siguientes criterios de evaluación:
 - 1. Proyecto docente del investigador, hasta 2,5 puntos.
 - a) Calidad del proyecto docente, hasta 1,25 puntos.

- b) Programación del proyecto docente, hasta 1,25 puntos.
2. Proyecto de Investigación, hasta 2,5 puntos.
- a) Calidad del proyecto de investigación, hasta 1,25 puntos.
 - b) Programación del proyecto de investigación, hasta 1,25 puntos.
3. Proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 2,5 puntos.
- a) Calidad del proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 1,25 puntos.
 - b) Programación del proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 1,25 puntos.
4. Retorno para la Universidad del proyecto docente, del proyecto de investigación y del proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 2,5 puntos.
- a) Retorno del proyecto docente, hasta 1,25 puntos.
 - b) Retorno del proyecto de investigación, hasta 0,75 puntos.
 - c) Retorno del proyecto de transferencia del conocimiento, hasta 0,5 puntos.

Para superar esta evaluación será necesario obtener como mínimo 8 puntos para la modalidad senior y 7 puntos para la modalidad junior, quedando automáticamente desestimadas las solicitudes que obtengan una puntuación inferior. Además, la puntuación individual de cada uno de los elementos deberá ser al menos del 50% de la máxima puntuación posible en cada uno de ellos.

En caso de que dos o más candidatos alcancen la misma puntuación global, la calificación de los criterios generales de evaluación individuales se utilizarán como elemento de desempate, quedando en primer lugar el candidato con mayor puntuación en el criterio a (o, en caso de nuevo empate, el candidato con mayor puntuación en el criterio b, y así sucesivamente, hasta agotar los cuatro criterios). Si los candidatos tuviesen la misma puntuación individual en todos los criterios generales, servirá como criterio de desempate la antigüedad en el centro desde el que concursen.

El panel internacional de expertos tendrá que proponer para cada una de las plazas adjudicadas a las universidades un titular y un suplente, que serán quienes hayan obtenido la primera y segunda puntuación entre los solicitantes de esa plaza. En caso de que un investigador con la calificación más alta en una plaza hubiera solicitado una segunda, se le adjudicará como titular aquella por la que hubiera expresado preferencia, o, en su defecto, la enviada en primer lugar, considerándose desestimada su otra solicitud.

Artículo 23. Dotación Económica de las ayudas.

1. La duración de las ayudas y la vinculación entre el investigador seleccionado y la Universidad pública se regularán conforme al artículo 16. La incorporación a la Universidad se efectuará en los términos establecidos en el artículo 16.

2. Los contratos de investigador distinguido serán cofinanciados entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las universidades públicas. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte financiará el contrato de investigador distinguido con las ayudas Beatriz Galindo adjudicadas a las universidades.

3. La cuantía mínima aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Universidades públicas serán las siguientes:

- a) Modalidad Senior: 60.000 € por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y 30.000 € por parte de la Universidad.
- b) Modalidad Junior: 45.000 € por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y 20.000 € por parte de la Universidad.

La cuota patronal de la Seguridad Social de los investigadores contratados será financiada por las universidades públicas.

4. Las ayudas Beatriz Galindo se financiarán con un máximo de 10.000.000 euros anualmente durante cuatro años, con cargo al crédito presupuestario 18.06.463A.788.01 *“Becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad de los profesores incluido pago de primas de seguros de los becarios”, Programa Nacional de Formación I+D+i”*.

Denominación.	Aplicación.	2017	2018	2019	2020
“Formación, perfeccionamiento y movilidad de los profesores incluido pago de primas de seguros de los becarios. Programa Nacional de Formación I+D+i”	18.06.463A.788.01	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €

Artículo 24. Pagos a los beneficiarios.

El primer pago a las universidades, por el importe total de la primera anualidad de las ayudas Beatriz Galindo, se realizará en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la adjudicación de la ayuda Beatriz Galindo por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El segundo, tercer y cuarto pago se realizará de forma sucesiva al vencer el año natural correspondiente. El año natural se computará a partir de la fecha en que se realizó el último pago por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 25. Seguimiento, plazo y forma de justificación de las ayudas.

1. Para incidencias relativas a renunciaciones y bajas, modificaciones en la concesión de las ayudas y posibles incompatibilidades serán de aplicación los artículos 17 y siguientes.
2. El seguimiento de las ayudas se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 10. Los informes anuales de seguimiento a los que hace referencia dicho artículo serán presentados durante el mes de XXXX de los años 2019, 2020 y 2021.
3. Respecto a la responsabilidad y el procedimiento sancionador, será de aplicación el artículo 11.

Disposición adicional. Recursos contra la Resolución de concesión.

1. Contra la resolución por la que se adjudican las ayudas Beatriz Galindo a las universidades, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la Resolución, en el plazo de un mes de si la Resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
2. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante, contra la Resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la Resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Disposición final primera. Instrucciones.

Corresponde al titular de la Secretaría General de Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en esta Orden Ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden Ministerial entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

En Madrid, a (.....) de (.....) de 2017.- El Ministro de Educación, Cultura y Deporte.- Íñigo Méndez de Vigo y Montojo.